

1

Servicios Sociales

1.1. SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Normativa

- ◆ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ◆ Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
- ◆ Decreto 49/1986, de 5 de marzo, para la creación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.
- ◆ Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.
- ◆ Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.
- ◆ Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 6 de abril de 2009.
- ◆ Órdenes anuales reguladoras de la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Concepto

Los Servicios Sociales Comunitarios, como señala la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La Ley distingue los mismos de los Servicios Sociales Especializados, que son aquéllos que se dirigen a determinados sectores de la población que requieren una atención específica. Por consiguiente, los Servicios Sociales Comunitarios están dirigidos a toda la ciudadanía. Estos Servicios constituyen un primer nivel de actuación y la finalidad de los mismos es el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Los objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios son los siguientes:

- ◆ Promoción y desarrollo de las personas, grupos y comunidades, potenciando los cauces de participación. La vía formal de participación en materia de Servicios Sociales está prevista en el artículo 24 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.
- ◆ Fomento del asociacionismo en materia de Servicios Sociales, como cauce para el impulso del voluntariado social. El artículo 26 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía prevé una regulación reglamentaria del voluntariado.
- ◆ Establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen en el trabajo social dentro de un mismo municipio o zona.

La Zona de Trabajo Social

La Zona de Trabajo Social es la demarcación territorial adecuada para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios. El Mapa vigente de Zonas de Trabajo Social de Andalucía es el del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

La Zona de Trabajo Social se divide en demarcaciones denominadas "Unidades de Trabajo Social", que es un concepto no definido en la Ley de Servicios Sociales, sino en el Plan Concertado. El mismo define a la Unidad de Trabajo Social como

toda unidad administrativa y territorial que tiene como función primordial la atención a la ciudadanía en su acceso a los Servicios Sociales, fundamentalmente a través del Servicio de Información y Orientación. Junto a estas funciones, desde la misma se realizan tramitaciones de expedientes para la obtención de recursos internos o externos al Sistema Público de Servicios Sociales, así como la derivación, en su caso, hacia otros Sistemas de Protección Social.

Asimismo, por ser el nivel más básico dentro de la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales, desde la Unidad de Trabajo Social se realizan actuaciones tanto de promoción y sensibilización social en su ámbito territorial de intervención como de estudio sistemático de las necesidades sociales de la población, sin olvidar su necesaria cooperación técnica en cualquier programa integral de promoción e inserción social.

Las Unidades de Trabajo Social suelen tener un ámbito territorial inferior al municipio, aunque en algunas demarcaciones de gran dispersión la agrupación de varios municipios constituye una Unidad.

El Centro de Servicios Sociales

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura básica para la prestación de estos Servicios en una Zona de Trabajo Social. En cada Zona deberá existir un Centro de Servicios Sociales, ubicado en el municipio cabecera, dotado de los medios humanos y materiales precisos.

La única norma que concreta esta materia es la Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Esta Orden -que desarrolla el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de modificación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía - determina en su Anexo los requisitos materiales (Apartado I) y funcionales (Apartado II) de obligado cumplimiento para los Servicios y Centros de Servicios Sociales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente en materia de Servicios Sociales Comunitarios se citan dos tipos de equipamientos:

- ♦ Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, definidos como la infraestructura básica de los Servicios Sociales, inserta en el ámbito de la Zona de Trabajo Social, de gestión descentralizada, cuya dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y desde cuya estructura, integrada física y funcionalmente, se promueven y realizan las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las prestaciones básicas de los servicios sociales.
- ♦ Los Centros Sociales Polivalentes, definidos como centros destinados a prestar o facilitar a la comunidad usuaria la realización de acciones o programas de contenido social, tales como talleres, cursos, reuniones y otras actividades similares.
- ♦ La Orden citada establece las mismas condiciones materiales para ambos tipos de centros, por lo que podría deducirse que la finalidad de sendos equipamientos es común, siendo los primeros los referentes físicos en el ámbito de la Zona de Trabajo Social y los segundos tendrían el carácter de equipamiento complementario.
- ♦ A partir de 2000 la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social colabora con las Corporaciones Locales para, mediante convenios plurianuales regulados por las convocatorias anuales de ayudas públicas, construir y equipar Centros de Servicios Sociales Comunitarios y, en menor medida, Centros Polivalentes.

El personal de los Servicios Sociales Comunitarios

La referencia normativa en esta materia es la citada Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Concretamente para los Centros de Servicios Sociales Comunitarios establece que en el Centro deberán existir tres Unidades Básicas Comunes: Dirección, Unidad Administrativa y Equipo de Intervención.

Este Equipo de Intervención será el que realice las tareas necesarias para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales. Señala esta norma que el personal que integre estos equipos ostentará, con carácter preferente, la titulación de Diplomado/a en Trabajo Social, Psicología, Educador/a Social u otras equivalentes.

Servicios a prestar desde los Servicios Sociales Comunitarios

Como desarrollo del artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía se aprueba el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, siendo el marco normativo vigente en esta materia.

Asimismo, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Decreto 168/2007, de 12 de junio, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. Corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de la dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención.

Desde el Centro de Servicios Sociales se prestan los siguientes Servicios:

- ◆ Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento. Constituye la puerta de entrada a la red pública de Servicios Sociales. En este Servicio se llevan a cabo las primeras atenciones y prestaciones a la población, así como los contactos de gestión con los demás recursos sociales. Se ha de pasar por este Servicio antes que por cualquier otro.
- ◆ Ayuda a Domicilio. Consiste en prestar una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a personas y familias con el objetivo de facilitar una autonomía en el medio habitual.

Se concreta en actividades de carácter doméstico (higiene personal, limpieza del hogar, alimentación, lavado de ropa, etc.), actividades de carácter social (mantener los canales de comunicación entre las personas en situación de dependencia en sus domicilios y la comunidad) y actividades de carácter personal (procurar resolver las situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y graves problemas de aislamiento).

La Orden de 15 de noviembre de 2007 regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- ◆ Convivencia y Reinserción Social. Mediante el mismo se pretende la incorporación de toda la ciudadanía a la vida comunitaria, haciendo especial hincapié en las acciones de carácter preventivo.
- ◆ Cooperación Social. Su función es la promoción y potenciación de la vida comunitaria, impulsando el asociacionismo.
- ◆ Prestaciones complementarias. Son prestaciones de carácter económico y complementarias a las técnicas o de servicios. Entre ellas destacan: las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas Económicas Familiares.

Distribución de competencias en materia de Servicios Sociales Comunitarios

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía determina de forma clara las competencias de cada una de las Administraciones en materia de Servicios Sociales Comunitarios. Así, el artículo 19 establece como competencia de los Ayuntamientos - por delegación de la Junta de Andalucía - la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes. El artículo 18 asigna a las Diputaciones Provinciales la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de los municipios de hasta 20.000 habitantes.

Respecto a las competencias de la Junta de Andalucía, el artículo 17 establece una relación de funciones de la Administración Autonómica, destacando en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios las siguientes:

- ◆ Planificación general de los Servicios Sociales, al objeto de eliminar desequilibrios territoriales.

- ◆ Coordinación de actuaciones y programas entre sus propios Departamentos y las distintas Administraciones Públicas.
- ◆ Establecimiento de prioridades que hagan efectiva la coordinación de la política de inversiones y servicios de las Corporaciones Locales.
- ◆ Asistencia y asesoramiento técnico a las entidades públicas que lo soliciten.
- ◆ Promoción y realización de investigaciones y estudios sobre la problemática de los Servicios Sociales en Andalucía, así como la realización de actividades formativas.

1.2. SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA

Normativa

- ◆ Orden de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- ◆ Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- ◆ Orden de 10 de enero de 2007, por la que se modifica la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Telasistencia.
- ◆ Asignación del Sistema Andaluz de Teleasistencia a través del Programa Individual de Atención. Orden de 7 de marzo por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Al margen del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las personas de edad comprendida entre dieciséis y sesenta y cinco años, que tengan una discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, y que estén empadronadas en cualquier municipio de Andalucía, podrán disfrutar del Servicio Andaluz de Teleasistencia. Se trata de un sistema de atención personalizada basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a las personas usuarias mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con un centro receptor atendido por personal específicamente cualificado para ello.

Además, las personas con discapacidad usuarias de este servicio tendrán una bonificación del 40% sobre la tarifa vigente.

Más información

Web de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

1.3. CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil regulados en el decreto 149/2009, de 12 de mayo, (BOJA nº 92 de 15 de mayo de 2009) son centros educativos que imparten el primer ciclo de educación infantil para contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los tres años de edad.

Concebida como una etapa única, los dos ciclos de la educación infantil responden a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, lo que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. No obstante, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres

Normativa

- ◆ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
- ◆ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ◆ Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- ◆ Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil

Requisitos de admisión del alumnado

Para la admisión del alumnado en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en los centros de

convenio deberán cumplirse los requisitos de que el niño o la niña para quien se solicita el puesto escolar tenga su vecindad administrativa en Andalucía y más de dieciséis semanas. Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.

Criterios para la admisión

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio admitirán a todos los niños y niñas que cumplan los requisitos de admisión cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.

Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de los niños y niñas en los citados centros se regirá por los siguientes criterios:

- a) Existencia de circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño o niña.
- b) Que se trate de hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- c) Que se trate de hijos o hijas de víctimas de terrorismo.
- d) Que el padre y la madre, las personas que ejerzan la tutela o, en el caso de familias monoparentales, la persona que, de forma efectiva, tenga la guarda y custodia del o de la menor desarrollen una actividad laboral.
- e) Que el padre, la madre o persona que ejerza la tutela del niño o niña preste sus servicios como trabajador o trabajadora en el centro educativo solicitado, siempre que éste se haya solicitado como primera opción.
- f) Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del niño o niña.
- g) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el mismo centro.
- h) Condición de familia monoparental o numerosa.
- i) Que el niño o la niña esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- j) Que el grado reconocido de discapacidad del niño o la niña para quien se solicita el puesto escolar o de algún miembro de su unidad familiar sea igual o superior al 33%.
- k) Renta anual de la unidad familiar.

En cada centro se destinará un cinco por ciento del número total de plazas a niños y niñas con discapacidad o trastorno del desarrollo, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

Calendario, horario y servicios

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura de los centros a los que será de 7,30 a 20 horas, ininterrumpidamente.

Se denominará servicio de atención socioeducativa al conjunto de actividades de atención al alumnado que, entre las 7,30 y las 17 horas. El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula matinal

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña. También ofrecerán, a partir de las 17 horas y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo

Más información

En las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página Web de la Consejería.



1.4. SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Los Servicios Sociales Especializados, en cuanto instrumentos de atención específica a las personas con discapacidad, están dirigidos a posibilitar la integración social de este sector de la población. Se estructuran, fundamentalmente, a través de los:

- ◆ Centros de Valoración y Orientación.
- ◆ Centros Residenciales, Centros de Día y Programa de Respiro Familiar.
- ◆ Entidades Tutelares.

1.4.1. CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

Normativa

- ◆ Ley 1/1999, de 31 de marzo de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
- ◆ Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía CORRECCIÓN de errores de 13 de marzo de 2000.
- ◆ Real Decreto 1169/2003, de 12 de septiembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 1971/1999.
- ◆ Decreto 258/2005, de 29 de noviembre de 2005, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.

DECRETO 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.

Concepto

Los Centros de Valoración y Orientación se implantaron en España a partir de 1978, habiéndose configurado sus principales funciones como desarrollo de la

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía, los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad se configuran, en el marco de los Servicios Sociales Especializados del Sistema Andaluz de Servicios Sociales, como la estructura física y funcional de carácter público destinada a la valoración y orientación de las personas con discapacidad.

Dependen orgánica y funcionalmente de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, destinados a la valoración y orientación de las personas con discapacidad.

Corresponde a estos Centros la valoración de la discapacidad, determinando su tipo y grado. El reconocimiento del grado de discapacidad se produce tras los dictámenes técnicos-facultativos emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación (EVOs) constituidos en estos Centros.

Funciones

Son funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad las siguientes:

- a) Valorar la discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los factores sociales complementarios que dificulten su integración social, con la finalidad de determinar el tipo y grado de minusvalía de conformidad con el procedimiento y baremos establecidos en la normativa aplicable.
- b) Valorar la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y la determinación de la existencia de graves dificultades para utilizar transportes colectivos conforme a las disposiciones vigentes.
- c) Emitir los dictámenes técnico-facultativos necesarios para el acceso a las siguientes medidas de protección social:
 - ♦ Pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva.

- ◆ Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte y asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
 - ◆ Asignación económica por hijo/a o menor acogido a cargo.
 - ◆ Ingresos y traslados en centros residenciales o de día.
 - ◆ Tarjeta de aparcamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.
 - ◆ En general, para el acceso a cuantas medidas, prestaciones, servicios o beneficios de protección social estén establecidos o puedan establecerse en la normativa que resulte de aplicación.
- d) Informar, asesorar y orientar a personas y entidades públicas o privadas sobre cuestiones específicas relacionadas con la atención a las personas con discapacidad, así como participar en actividades formativas y de sensibilización.
 - e) Emitir dictámenes sobre adaptación de tiempos y medios para la realización de exámenes y pruebas selectivas.
 - f) Emitir dictamen vinculante, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 1/1999, sobre la aptitud para el ejercicio de las funciones, tareas y actividades correspondientes a los cuerpos de funcionarios, y en las categorías de personal laboral y estatutario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades locales radicadas en el territorio andaluz.
 - g) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, así como los procedimientos de concesión de la Tarjeta de Aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
 - h) Integrar las Comisiones de Valoración y las Comisiones Técnicas de Evaluación de usuarios y usuarias establecidas por las disposiciones reguladoras de los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día, con las atribuciones y funciones que en las mismas se establezcan.
 - i) Realizar el seguimiento de los usuarios y usuarias de centros residenciales y centros de día.
 - j) Evaluar con carácter permanente los procedimientos de ingreso y admisión de los centros residenciales y centros de día.
 - k) Informar y asesorar en materia de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas, en la comunicación y ayudas técnicas.
 - l) Realizar la supervisión y control de las personas perceptoras de la ayuda de habilitación profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1/1999, y su normativa de desarrollo.

- m) Realizar estudios e investigaciones sobre la atención a personas con discapacidad que tengan en cuenta la dimensión de género así como proponer las actuaciones y medidas que se estimen convenientes.
- n) Participar en las estructuras de coordinación y colaboración que se establezcan con las distintas Administraciones Públicas y entidades en lo relativo a la atención sanitaria, escolarización, formación, atención social e inserción laboral de las personas con discapacidad.
- ñ) Realizar aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de las personas con discapacidad que, legal o reglamentariamente, se les encomienden.

Estructura

- ♦ **Dirección:** Es el órgano unipersonal, dependiente de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de integración social de las personas con discapacidad, que ostenta la superior autoridad y responsabilidad del Centro.
- ♦ **Coordinación del Área técnica:** Órgano unipersonal, dependiente de la Dirección.
- ♦ **Área técnica:** Integran el Área técnica los equipos de valoración y orientación, la Unidad de información y la Unidad de seguimiento y evaluación laboral, así como cualquier otra unidad que resulte necesaria constituir para el ejercicio de nuevas funciones, o para la ejecución de programas que se le encomienden por la Dirección del Centro.
- ♦ **Área administrativa:** Es el órgano al que corresponden las funciones relativas a la administración general del Centro, así como la instrucción, tramitación, registro y archivo de los expedientes e informes que sean competencia del Centro.

1.4.2. CENTROS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR

Normativa

Ley 1/1.999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula en el Capítulo III del Título V, los Servicios Sociales Especializados de atención específica a personas con discapacidad (BOJA nº45, del 17 de abril de 1999).



De creación de centros:

- ◆ Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000 de 15 de marzo (BOJA nº 33 de 18 de marzo de 2000).
- ◆ Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.
- ◆ Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 81, de 15 de julio de 1997).
- ◆ Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas (BOJA nº 102, de 5 de septiembre de 2000).
- ◆ Orden de 3 de julio de 2006, de modificación parcial de la de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 142, de 25 de julio de 2006).

De concierto /convenio de plazas:

- ◆ Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 113, de 1 de octubre de 1996).
- ◆ Orden de 17 de octubre de 1996, por la que se modifica parcialmente la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 126, de 2 de noviembre de 1996).
- ◆ Orden de 5 de abril de 2000, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 54, de 9 de mayo de 2000).
- ◆ Orden de 19 de febrero de 2002, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros

de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 24 de 26 de febrero de 2002).

- ◆ Orden de 21 de febrero de 2005, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 44 de 4 de marzo de 2005).
- ◆ Resolución de 1 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipos de pliegos de condiciones para la concertación de plazas en centros de atención especializada para el sector de personas con discapacidad (BOJA nº 120, de 19 de octubre de 1996).
- ◆ Resolución de 18 de octubre de 1996 del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se modifica la de 1 de octubre de 1996 (BOJA nº 128, de 7 de noviembre de 1996).
- ◆ Resolución de 6 de abril de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de modificación parcial de la de 1 de octubre de 1996, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipo de pliegos de condiciones para la concertación de plazas en centros de atención especializada para el sector de personas con discapacidad (BOJA nº 55, de 11 de mayo de 2000).
- ◆ Orden de 31 de octubre de 2007, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. (BOJA nº 221, de 9 de noviembre de 2007).

De ingreso y traslado en centros:

- ◆ Decreto 137/2002, de 30 de abril, de la Consejería de la Presidencia, de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 52, de 4 de mayo de 2002).
- ◆ Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA núm. 55, de 11 de mayo de 2002).
- ◆ Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día. (BOJA núm. 171 de 5 de septiembre de 2003).
- ◆ Orden de 6 de noviembre de 2003, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueban los modelos de solicitudes de ingresos y traslados

de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día y los baremos de evaluación de las mismas (BOJA núm 223 de 19 de noviembre de 2003).

- ◆ Orden de 9 de febrero de 2004 por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en el programa de respiro familiar (BOJA núm 35 de 20 de febrero de 2004).
- ◆ Orden de 9 de febrero de 2004 por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en el programa de estancia diurna (BOJA núm 36 de 23 de febrero de 2004).
- ◆ Orden de 9 de marzo de 2004, por la que se publica un texto integrado de los Decretos 137/2002 de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, 18/2003, de 4 de febrero, y 7/2004, de 20 de enero, ambos, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 56 de 22 de marzo de 2004).
- ◆ Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA nº 51 de 14 de marzo de 2005).
- ◆ Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA nº 104 de 31 de mayo de 2005).

Decreto 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía. (BOJA nº 12 de 20 de enero de 2009)

De financiación de plazas:

- ◆ Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en programas de estancia diurna y de respiro familiar (BOJA nº 55 de 11 de mayo de 2002).
- ◆ Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA nº 104 de 31 de mayo de 2005).

- ◆ Orden de 20 de abril de 2006, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería (BOJA nº 84 de 5 de mayo de 2006).
- ◆ Acuerdo de 6 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza la cuantía de los precios públicos que regirán en los centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ◆ Resolución de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y conveniadas con centros para personas con discapacidad (BOJA nº 29, de 11 de febrero de 2008).
- ◆ Resolución de 16 de enero de 2009, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y conveniadas con Centros para Personas con Discapacidad (BOJA nº 24 de 5 de febrero de 2009)
- ◆ Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería.(BOJA nº 91 de 14 de mayo de 2009)

De inspección:

- ◆ Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía (BOJA nº 134, de 7 de junio de 2008).
- ◆ Orden de 28 de julio de 2008, por la que se aprueba el Plan Genral de Inspección de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía para el año 2008.

De calidad en los centros:

- ◆ Orden de 5 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la evaluación externa de la calidad en los centros de atención a personas con discapacidad propios, concertados y conveniados con la CIBS. BOJA nº 146 de 25 de julio.



1.4.2.1. CENTROS RESIDENCIALES

Los centros residenciales se configuran como recursos de atención integral destinados a aquellas personas que, no pudiendo ser asistidas en su medio familiar, lo precisan temporal o permanentemente.

Clasificación

Se distingue entre aquellos centros residenciales que atienden a personas con una discapacidad tan grave que precisan de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria (residencias para personas gravemente afectadas), de aquellos otros que atienden a personas con cierta autonomía personal (residencias de adultos/as y viviendas tuteladas).

- ◆ **Residencia para Personas Gravemente Afectadas**

Destinada a atender, en régimen de internado, a personas con una discapacidad tan grave que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser asistidos en su medio familiar.

- ◆ **Residencia de Adultos/as**

Destinada al acogimiento y convivencia, temporal o permanente, en régimen de internado, de personas con discapacidad que disfrutan de cierta autonomía personal, y que, por razones familiares tengan dificultad para la vida familiar normalizada y la integración social.

- ◆ **Viviendas Tuteladas**

Destinadas a personas con discapacidad que posean un grado suficiente de autonomía personal, consistente en pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas. Estarán dotadas del equipamiento y servicios necesarios para el alojamiento, manutención y apoyo social de quienes las habiten. La capacidad máxima será de diez personas.

- ◆ **Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos –CRMF**

Ofrecen en régimen residencial y de día servicios de rehabilitación médico-funcional y psico-social, formación cultural y profesional ocupacional y ocio a personas con minusvalía física que precisan todos o algunos de estos servicios para su recuperación y/o integración social.

◆ Casas Hogar

Son centros residenciales de alojamiento y convivencia para personas a partir de 18 años con escaso nivel de autonomía personal consecutiva a una enfermedad mental, debiendo garantizar la cobertura de las necesidades de atención no sanitaria de los pacientes. Tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente.

◆ Viviendas Supervisadas

Unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas con enfermedad mental que posean un grado suficiente de autonomía personal, por lo que no precisan necesariamente personal específico durante las 24 horas. Contarán con la distribución de espacios de una vivienda familiar y estarán dotados del equipamiento y servicios necesarios para el alojamiento, manutención y apoyo social de quienes los habitan.

Dependencia

Pueden ser centros propios de la Administración Central, Autonómica o Local, así como privados, en su mayoría sostenidos con fondos públicos.

Solicitud

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el caso de que se solicite una plaza concertada o de la Administración, o bien en las sedes de las entidades titulares de los centros si se solicita una plaza financiada con fondos propios.

En el caso de plazas para personas con enfermedad mental, la derivación la realizan los centros de salud mental del Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental-FAISEM-facilita información sobre los centros para estas personas.

Aportaciones de los/as usuarios/as

Las personas usuarias abonan el 75% de sus ingresos líquidos anuales con excepción de las pagas extraordinarias.



1.4.2.2. CENTROS DE DÍA

Se configuran como establecimientos destinados a la atención de aquellas personas que no puedan integrarse -transitoria o permanentemente- en un medio laboral normalizado, o que por su gravedad, necesiten de atención continuada y no puedan ser atendidas por su núcleo familiar durante el día.

Clasificación

Los Centros de Día se clasifican en:

- ◆ **Unidades de Estancia Diurna**

Destinadas a la atención, en régimen de media pensión, de personas con discapacidad tan grave que dependan de otra para las actividades de la vida cotidiana y no puedan ser atendidas por su unidad familiar durante el día.

- ◆ **Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional**

Centros destinados a la atención de personas con discapacidad en edad laboral que no puedan integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral normalizado. Pretende la integración social y, en su caso, laboral de las personas de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad.

- ◆ **Talleres Polivalentes y Ocupacionales Prelaborales**

Centros destinados a personas con enfermedad mental crónica, que no puedan acceder a un recurso laboral o de formación profesional normalizado, y que son derivadas y atendidas por dispositivos de salud mental.

- ◆ **Centros Sociales**

Centros de promoción del bienestar de personas con enfermedad mental, tendentes al fomento de la convivencia, la participación, la solidaridad y el uso del tiempo libre, propiciando la integración dentro de la comunidad y un funcionamiento lo más autónomo posible. Su actividad estará orientada a adquirir hábitos de vida normalizados: horarios, distribución del tiempo libre, deportes, manualidades, actividades culturales y educativas. Deben contar con las dependencias necesarias para poder ofrecer los servicios a los usuarios/as y estarán dimensionados según el número de los mismos.

Dependencia

Pueden ser centros propios de la Administración Central, Autonómica o Local, así como de entidades privadas, en su mayoría están sostenidos con fondos públicos.

Solicitud

En el propio Centro de Día. La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social facilita información sobre los Centros de Día. En el caso de centros para personas con enfermedad mental la derivación la realizan los centros de salud mental del Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental -FAISEM- facilita información sobre los centros para estas personas.

Aportaciones de los/as usuarios/as

En Unidades de Estancias Diurnas, el 25% de sus ingresos líquidos anuales con excepción de las pagas extraordinarias. En Centros Ocupacionales entre el 15 y el 25% en función de los servicios que preste el centro.

1.4.2.3. PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR

Beneficiarios/as

Destinado a colaborar con las familias cuidadoras de personas con discapacidad dependientes, a las que se presta apoyo mediante un servicio residencial de duración variable, en periodos que oscilan entre veinticuatro horas y un mes, con carácter prorrogable, por motivo de descanso, enfermedad u hospitalización de la persona cuidadora, emergencias y otras circunstancias análogas.

En función del grado de dependencia de la persona existen dos modalidades de respiro familiar:

- ◆ Para personas con discapacidad gravemente afectadas.
- ◆ Para personas con discapacidad con menor nivel de dependencia.

Solicitud

En las mismas residencias donde se desarrollan los programas de respiro familiar. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social facilitan información sobre esas residencias.

En el caso de personas con enfermedad mental la derivación la realizan los centros de salud mental del Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental -FAISEM- facilita información sobre las plazas de respiro.

Aportación de los/as usuarios/as

El 75% de sus ingresos. La cuota se calcula en proporción a los días de servicio prestados.

1.4.3. ENTIDADES TUTELARES

Normativa

- ◆ Código Civil, Títulos IX y X.
- ◆ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA nº 45, de 17 de Abril de 1999).
- ◆ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, Título I del Libro IV (BOE nº 7, de 8 de enero de 2000).
- ◆ Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre).
- ◆ Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento (BOJA nº 228, de 26 de noviembre de 2003).
- ◆ Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal (BOE nº 279, de 22 de noviembre de 2005).
- ◆ Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley

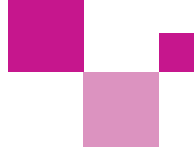
de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (BOE nº 277, de 19 de noviembre de 2003).

- ♦ Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (BOE nº 73, de 26 de marzo de 2009).
- ♦ Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 117, de 16 de junio de 2005).
- ♦ Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 44, de 4 de marzo de 2008).

Una vez alcanzada la mayoría de edad, todas las personas adquieren por ley la capacidad legal plena de obrar, que les permite gobernarse por sí mismas: abrir una cuenta bancaria, firmar un contrato laboral, manejar un patrimonio, hacer testamento, firmar un consentimiento informado para una operación quirúrgica, votar en las elecciones, etc.

Es un hecho que no todas las personas al alcanzar la mayoría de edad (o a lo largo de la vida), debido fundamentalmente a una enfermedad psíquica, pueden gobernarse por sí mismas con garantía plena. Con el fin de proteger a esas personas el Código Civil prevé la incapacitación legal y el nombramiento de un tutor/a o curador/a que sustituye al tutelado/a en todos o en algunos de esos actos. Esa incapacitación legal sólo puede realizarse por sentencia judicial, previa solicitud de un familiar o del Fiscal cuando existan indicios de incapacidad.

Hasta el año 1983 la tutela sólo podía ejercerla una persona física, y como ejercerla exige responsabilidad, no siempre había personas dispuestas a aceptarla y el juez se encontraba con imposibilidad de nombrar un tutor/a una vez incapacitada legalmente la persona, de ahí la necesidad de contar con Entidades Tutelares. Se trata de entidades sociales sin ánimo de lucro que, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, desempeñan la tutela o curatela de aquellas personas incapacitadas total o parcialmente, sin familiares que puedan hacerse cargo de ella.



Más información

- ♦ “Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad”, FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA, (Tercera Edición corregida y aumentada). Jaén, Diciembre 2007.
- ♦ Esta guía se puede consultar en la siguiente página web de la Diputación de Jaén: <http://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaE/programas/tutela/guia-tutela.html>
- ♦ “Guía de intervención en procesos de jurisdicción civil relativos a personas con discapacidad derivadas de distintos tipos de problemas psíquicos”, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (Primera Edición). Sevilla, 2009.
- ♦ Esta guía se puede consultar en la siguiente página web del Defensor del Pueblo Andaluz: http://www.defensor-and.es/informes_y_publicaciones/otras_publicaciones/otros_documentos/informe_0014/Descargas/GUIA_LINK_Y_MARCADOR.pdf

1.4.4. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Normativa

- ♦ Orden de 5 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la evaluación externa de la calidad en los centros de atención a personas con discapacidad propios, concertados y conveniados con la CIBS. BOJA Nº 146 de 25 de julio.

Definición

El proyecto “Mejora de la Calidad de la Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía”, comenzó en el año 2003, al amparo del I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, desarrollado en el período 2003-2006, que describía en uno de sus programas el de la Mejora de la calidad de los servicios.

Tiene como objetivo la mejora la calidad en centros y servicios de atención a personas con discapacidad tanto propios como concertados con la Dirección

General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para su desarrollo y puesta en marcha se ha diseñado y constituido una estructura que soporta el sistema de calidad, y que se responsabiliza de la implantación del mismo, formando parte de esta estructura una Comisión central, un Comité de evaluación, una Unidad de Calidad, comisiones especiales, así como un proceso de evaluación externa.

Actuaciones

Las estrategias de mejora específicas están dirigidas a:

A) Centros de Valoración y Orientación: Se realiza a través de programas de mejora de la calidad para cada centro. Para ello, se han formado a todos los profesionales en el diseño, implantación y mejora de procesos de mejora.

También, se ha diseñado y construido una batería de indicadores para medir la calidad de la atención que se ofrece en estos centros, así como la medida de la satisfacción de profesionales y usuarios/as de los mismos. En este sentido, se ha realizado una encuesta de satisfacción cuyos resultados orientarán las actuaciones.

Los indicadores de calidad están relacionados con una reducción del tiempo para la valoración del grado de minusvalía, la garantía del cumplimiento de plazos en valoraciones, emisión de certificados e informes, la satisfacción de usuarios/as y trabajadores/as, calidad de los dictámenes emitidos y de los documentos que conforman los expedientes.

Por otro lado, cada centro ha elaborado su propio plan de calidad y están siendo puestos en marcha de forma progresiva.

B) Centros Residenciales y de Día: Tras la publicación de la Orden de 5 de julio de 2007, los centros que lo soliciten de forma voluntaria podrán acreditar el cumplimiento de los estándares de calidad que la Dirección General ha establecido para los mismos. De esta forma, tras un período de autoanálisis, se

procede a una evaluación externa que certificará el cumplimiento de los estándares y por tanto la prestación de servicios de calidad.

Para ello, previamente se han formado a trabajadores/as y directivos/as de los centros, con el objeto de prepararse para la evaluación externa de la calidad, proporcionándoles estrategias y herramientas para el diagnóstico e implantación de planes de mejora. En la actualidad hay 89 centros que han solicitado ser evaluados, y están inmersos en un proceso de autoevaluación previa con el asesoramiento continuado de la estructura del sistema de calidad. De ellos un total de 12 centros han conseguido el reconocimiento a la calidad en la prestación de los servicios.

Por último, y dentro de las actuaciones correspondientes a la Mejora de la Calidad de los Servicios, en la propia Dirección General de Personas con Discapacidad se está desarrollando un plan de gestión por procesos, en respuesta a planes de mejora propuestos tras la autoevaluación llevada a cabo. Así mismo, en los planes de formación que se diseñan anualmente, se destina parte de las acciones formativas a la instrucción de los/las profesionales que trabajan en los servicios sociales en temas de calidad e implantación de planes de mejora.

Más información

En la página web del proyecto (<http://www.cibsjuntadeandalucia.es/MCAPD>), en el teléfono de la Unidad de Calidad 955049300 o en el siguiente correo electrónico: unicalidad.discapacidad.cibs@juntadeandalucia.es

1.5. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Normativa

- ◆ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2006).

- ◆ Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, (BOE nº 96, de 21 de abril de 2007).
- ◆ Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre el nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado, (BOE nº 114, de 12 de mayo de 2007).
- ◆ Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, (BOE nº 114, de 12 de mayo de 2007).
- ◆ Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, (BOE nº 138, de 9 de junio de 2007).
- ◆ Real Decreto 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas (modificación del Real Decreto que aprobó el baremo de valoración de la situación de dependencia), (BOE nº 237, de 3 de octubre de 2007).
- ◆ Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, (BOE nº 11, de 12 de enero de 2008).
- ◆ Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009 (BOE nº 27, de 31 de enero de 2009).
- ◆ Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia para el ejercicio 2009 (BOE nº 27, de 31 de enero de 2009).

- ◆ Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2009).
- ◆ Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 303, de 17 de diciembre de 2008).
- ◆ Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 303, de 17 de diciembre de 2008).
- ◆ Orden TAS 2632/2007, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el Convenio Especial en el sistema de la Seguridad Social, (BOE nº 221, de 14 de septiembre de 2007).
- ◆ Orden de 23 de abril de 2007, por la que se aprueba el modelo de solicitud del procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA nº 15, de 27 de abril de 2007).
- ◆ Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, (BOJA nº 119, de 18 de junio de 2007).
- ◆ Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 161, de 16 de agosto de 2007).

- ◆ Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 208, de 22 de octubre de 2007).
- ◆ Orden de 7 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 31, de 19 de marzo de 2008).
- ◆ Orden de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 79, de 27 de abril de 2009).

Objeto

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía en el Estado español, el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

El SAAD sirve de cauce para la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas intervinientes y para la optimización de los recursos públicos y privados disponibles.

El SAAD se constituye con el fin de promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia en todo el territorio del Estado español, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

El SAAD además se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos o privados.

Definiciones

I. Actividades básicas de la vida diaria son aquellas que permiten a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

II. Autonomía es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

III. Dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Requisitos básicos para ser persona beneficiaria del Sistema

- ◆ Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- ◆ Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- ◆ Ser español, si bien las personas que reúnan los requisitos señalados en los dos apartados anteriores, pero carezcan de la nacionalidad española, se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se puedan haber suscrito con los diferentes países de origen. Además, se recogen previsiones especiales para los menores que carezcan de la nacionalidad

española, para quienes se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto de carácter estatal como autonómica, así como en los Tratados Internacionales.

Menores de tres años en situación de dependencia

El instrumento de valoración de la dependencia incorpora una escala de valoración específica para los menores de tres años. La Disposición adicional decimotercera de la Ley señala que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia.

Grados y niveles de dependencia

La Ley contempla tres grados de dependencia:

- ◆ **Grado I (Dependencia moderada):** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- ◆ **Grado II (Dependencia severa):** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- ◆ **Grado III (Gran dependencia):** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Cada uno de estos grados se clasificará a su vez en dos niveles en función de la autonomía y de la intensidad del cuidado que requiere la persona, correspondiendo el nivel 1 a una mayor autonomía y el nivel 2 a una menor autonomía.



Requisitos básicos para ser persona beneficiaria del Sistema

La valoración del grado y nivel de dependencia se efectúa mediante la aplicación de un baremo de carácter estatal (aprobado por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril), que da como resultado el establecimiento de un Programa Individual de Atención. Para los menores de tres años hay una escala de valoración específica.

Procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

Hay que distinguir dos actos administrativos:

- ◆ Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, que determina el grado y nivel de dependencia y los servicios o prestaciones que, en su caso, correspondan.
- ◆ Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, que determina el servicio o prestación prescrito.

El procedimiento lo puede iniciar la persona que considere que puede estar en situación de dependencia o su representante legal. Para ello habrá de presentar la solicitud, aprobada por Orden de 23 de abril de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Programa Individual de Atención (PIA)

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, el PIA es elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de la persona solicitante y aprobado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Recoge las modalidades de intervención más adecuadas a la persona en función de los recursos previstos en la resolución para

su grado y nivel. La persona declarada en situación de dependencia o, en su caso, sus familias o representantes legales serán consultados/as previamente a la aprobación del PIA, pudiendo, en su caso, elegir entre las alternativas propuestas.

Este Programa se puede modificar a instancia del interesado/a o de sus representantes legales, de oficio o cuando la persona cambia su residencia a otra Comunidad Autónoma.

Prestaciones de atención a la dependencia

Como prestaciones de atención a la dependencia la Ley contempla tanto prestaciones económicas como servicios, si bien estos últimos tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

Catálogo de Servicios del Sistema

- ◆ Servicios de prevención de las situaciones de dependencia.
- ◆ Servicios de promoción de la autonomía personal.
- ◆ Servicio de Teleasistencia.
- ◆ Servicio de Ayuda a domicilio, en el que se distinguen la atención de las necesidades del hogar y los cuidados personales.
- ◆ Servicio de Centro de Día y de Noche, distinguiendo el Centro de Día para Mayores, el Centro de Día para menores de 65 años, el Centro de Día de atención especializada y el Centro de Noche.
- ◆ Servicio de Atención Residencial, incluyendo en el mismo la Residencia de Personas Mayores en situación de dependencia y el Centro de atención a personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Intensidad de protección de los servicios del Catálogo

La intensidad de protección de cada uno de los servicios prestados ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio,

sobre criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006.

En Andalucía, la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, desarrolla la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidades y la gestión de las prestaciones económicas.

Red de Servicios del Sistema

La red de centros del Sistema está formada por:

- ◆ Los centros públicos de las Comunidades Autónomas.
- ◆ Los centros públicos de las Entidades Locales.
- ◆ Los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de las situaciones de dependencia.
- ◆ Los centros privados concertados debidamente acreditados.

Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deben contar con la debida acreditación de la Junta de Andalucía.

Prestaciones económicas de atención a la dependencia

- ◆ **Prestación económica vinculada al servicio:** está destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.
Es personal, periódica y está vinculada a la adquisición de un servicio. El servicio deberá ser prestado por entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.
- ◆ **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:** podrá prescribirse en el Programa Individual de Atención, de manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida en su entorno familiar y se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

El cuidador o cuidadora deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social reglamentariamente establecidas, asumiendo el Estado el coste de la cotización a la Seguridad Social. Además se les apoyará mediante programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

- ♦ **Prestación económica de asistencia personal:** tiene por finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia, con independencia de su edad, contribuyendo a la contratación de una asistencia personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Cuantía y deducciones de las prestaciones económicas

El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año, aprobada por Real Decreto, un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma, y teniendo en consideración lo que al respecto acuerde el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En los supuestos en que la persona beneficiaria sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, del importe a reconocer se deducirán las siguientes prestaciones:

- ♦ El complemento de gran invalidez.
- ♦ El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %.
- ♦ El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- ♦ El subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal

La Disposición adicional tercera de la Ley contempla que las Administraciones Públicas podrán establecer acuerdos, en concepto de subvención, para la concesión de ayudas económicas que faciliten la autonomía personal. Estas ayudas irán destinadas a:

- ◆ Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- ◆ Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Participación de las personas beneficiarias en la financiación del Sistema

Las personas beneficiarias participarán en la financiación de las prestaciones de dependencia en función del tipo y coste del servicio y de la capacidad económica personal. Ninguna persona quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

La capacidad económica se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Por renta y patrimonio se entenderá lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobó mediante Acuerdo el 27 de noviembre de 2008 los criterios mínimos comunes sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del SAAD.

Calendario de aplicación de la Ley

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se realizará progresiva y gradualmente a partir del 2007 de acuerdo con el siguiente calendario (Disposición final primera de la Ley):

- ◆ 2007, personas valoradas en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.
- ◆ 2008-2009, personas valoradas en el Grado II de Dependencia severa, nivel 2.
- ◆ 2009-2010, personas valoradas en el Grado II de Dependencia severa, nivel 1.
- ◆ 2011-2012, personas valoradas en el Grado I de Dependencia moderada, nivel 2.
- ◆ 2013-2014, personas valoradas en el Grado I de Dependencia moderada, nivel 1.

Más información

- ◆ En el teléfono gratuito de información sobre la Ley de Dependencia: 900 40 60 80
- ◆ En el teléfono: 902 16 61 70
- ◆ En la página web del SAAD: <http://www.saad.mtas.es>
- ◆ En la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.